



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 104

Zacatecas, Zac., sábado 28 de diciembre de 2019

SUPLEMENTO

30 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2019

DECRETO No. 252.- Se reforma y adiciona la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

I. a XII.

XIII. Las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, deberán sujetarse a la estructura orgánica y ocupacional autorizada por la Secretaría de **la Función Pública** y al dictamen presupuestal emitido por la Secretaría, o sus equivalentes en las demás entidades públicas;

XIV. a XV.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 58 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. a II.

III. **En su caso, verificar la procedencia del** impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a V...

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El Decreto de reforma entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Obligación de los Entes Públicos

Artículo Segundo. Dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del Decreto, todos los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen obligación de:

- Expedir la reglamentación y demás normatividad de Impacto Presupuestario, para implementar las etapas de 1) Evaluación de Impacto Presupuestario, 2) Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, y 3) Dictamen de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Armonización del marco jurídico

Artículo Tercero. Los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo el proceso de armonización, actualización, en su caso, reforma al

marco jurídico que les aplique, de conformidad a las siguientes bases y etapas de armonización normativa en materia de Impacto Presupuestario:

- Dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del Decreto, el Poder Legislativo expedirá el Reglamento de Impacto Presupuestario, para implementar las etapas de 1) Evaluación de Impacto Presupuestario; 2) Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario; 3) Dictamen de Estructura Orgánica y Ocupacional, en su caso, por creación de nuevas áreas a través de la iniciativa de ley o decreto.
- Dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado deberá actualizar su reglamentación de conformidad con el presente Decreto.
- Los Municipios del Estado, los organismos autónomos y demás Entes Públicos, en el término de sesenta días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, deben expedir la reglamentación, en su caso, podrán aplicar el reglamento o lineamiento que expidan los Poderes del Estado, en materia de evaluación de impacto presupuestario, dictamen de estimación de impacto presupuestario y dictamen de estructura orgánica y ocupacional.

Capacitación

Artículo Cuarto. Los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, al día siguiente de la publicación del presente Decreto, implementarán talleres de capacitación para acreditar al personal jurídico, técnico, contable y administrativo que tenga vinculación con alguna de las etapas del impacto presupuestario.

Área de Impacto Presupuestario

Artículo Quinto. Los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los sesenta días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, deberán proveer lo conducente para la instalación de un área específica, que se integre con personal adscrito a las áreas jurídicas, contables y administrativas, que acredite capacitación, formación, actualización y especialización en materia de impacto presupuestario, regulatorio y otros tipos de impacto.

El Poder Legislativo del Estado, realizará las acciones administrativas necesarias para instalar la unidad u órgano especializado que tiene entre sus funciones la elaboración, revisión y seguimiento del impacto presupuestario de leyes, decretos de reforma y disposiciones administrativas.

Disposiciones de derogación

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO PRESIDENTE.- PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ.-** Rúbricas.